

General, ejercicio de 2.004, según anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160, de fecha 19 de agosto de 2.004, se entiende aprobado definitivamente, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
3.- Tasas y otros Ingresos	6.159.930,00
4.- Transferencias corrientes	996.358,27
OPERACIONES DE CAPITAL	
9.- Pasivos Financieros	281.000,00
TOTAL	7.437.288,27

ESTADO DE GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Gastos de Personal	480.843,74
2.- Gastos de bienes ctes. y servicios	6.418.176,73
3.- Gastos Financieros	1.803,00
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Inversiones reales	536.464,80
TOTAL	7.437.288,27

En Albox, 11 de Octubre de 2004.

LAPRESIDENTA, María Dolores Muñoz Pérez.

7268/04

CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE PARA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.

EDICTO

D^a. María Dolores Muñoz Pérez, Presidenta del Consorcio Almanzora-Levante para la Gestión del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos y Urbanos

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora y Reglamento del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por la Junta General en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004, y publicado en el B.O.P. nº 160 de 19 de agosto de 2004, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a publicar el texto integro de la Ordenanza y Reglamento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la "Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos recogidos en el art. 3.2. del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en el Consorcio Almanzora-Levante.

2.- Los establecimientos o locales públicos en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos urbanos, y que fuese imposible recogerlos con los medios establecidos para el normal funcionamiento del servicio, podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que le indique el Servicio de Recogida, previo pago correspondiente a la eliminación o transformación o avisar al Consorcio Almanzora-Levante para hacer un servicio extraordinario, que se abonará independientemente del recibo correspondiente.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas y locales en los lugares en los que se preste el servicio a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario, beneficiados o afectados por el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Tanto los propietarios como promotores o los que gocen de derechos reales sobre el inmueble, deberán presentar documento acreditativo de la propiedad, usufructo o goce del inmueble. De no presentar la documentación pertinente se tomará como datos el primer titular del mismo.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. No se admitirán residuos sólidos urbanos ó de cualquier índole autorizados, de aquellos Municipios, que no se encuentren adheridos al Consorcio Almanzora-Levante tanto al servicio de recogida como al de transporte y transferencia.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, y por AÑO.

Cuando en una unidad de vivienda o establecimiento abierto al público se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes se tributará por la de mayor importe, salvo en los epígrafes IV, V y VIII, en los que el importe de las deudas tributarias será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

3. Aquellas viviendas en las que en su interior se ejerza alguna actividad comercial independientemente de habitar en ellas, tributarán por los dos epígrafes correspondientes, es decir, por vivienda y comercio.

4. Los pagos de la cuota se facturarán por trimestres vencidos.

5. Las cuotas señaladas en los puntos anteriores se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. VIVIENDA EQUIVALENTE.

Epígrafe Primero. Vivienda equivalente (Veq).

1.1. Vivienda equivalente para la Recogida y Tratamiento 113,69€/año.

NOTA: Se entiende por vivienda equivalente, aquel inmueble destinado al uso doméstico, sea fijo ó móvil, habitado o deshabitado.

TARIFA SEGUNDA. ALOJAMIENTOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe Segundo.

2.1. Grandes Superficies..... 220.2 Veq

NOTAS: Se entenderá por Grandes Superficies aquellos Centros Comerciales que contando con varios establecimientos o secciones independientes, gestionen sus residuos de forma global. Deberán ser del mismo propietario o empresa gestora, bajo la misma razón social, bien sea persona física o jurídica y con la expresa autorización del Consorcio Almazora-Levante, a petición del interesado.

Epígrafe Tercero. Supermercados, Mercados y establecimientos agroalimentarios en general.

- 3.1. Hasta 100 metros cuadrados..... 1.3 Veq
- 3.2. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados..... 2.6 Veq
- 3.3. Desde 201 hasta 300 metros cuadrados..... 6.9 Veq
- 3.4. Desde 301 hasta 600 metros cuadrados 17.05 Veq
- 3.5. Desde 601 hasta 1.000 metros cuadrados: 30.65 Veq
- 3.6. Mas de 1000 metros cuadrados..... 52.50 Veq
- 3.7. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almazora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe Cuarto. Cafeterías, Bares, Pubs y Restaurantes.

- 4.1. Hasta 40 metros cuadrados..... 1.9 Veq
- 4.2. Desde 41 hasta 100 metros cuadrados..... 3.3 Veq
- 4.3. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados..... 4.5 Veq
- 4.4. Superior a 200 metros cuadrados..... 8.9 Veq
- 4.5. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almazora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Para el cálculo de los metros cuadrados se incluirá la ocupación del dominio público local.

Epígrafe Quinto. Hoteles, Moteles, Hostales, Hoteles-Apartamentos, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Residencia de ancianos, Centros Penitenciarios, Centros de menores, Camping.

- 5.1. Por plaza 0.23 Veq
- 5.2. Por bungalows..... 0,46 Veq
- 5.3. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almazora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe Sexto. Actividades fabriles e industriales y de reparación, almacenes y establecimientos comerciales no recogidos en otros epígrafes, Centros docentes, Guarderías, Academias y similares.

- a) Sin contenedores de uso exclusivo:
 - 6.1. Hasta 100 metros cuadrados..... 0.7 Veq
 - 6.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados..... 0.9 Veq
 - 6.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados..... 1.3 Veq
 - 6.4 Desde 501 a 1.000 metros cuadrados..... 2.6 Veq
 - 6.5 Superior a 1.000 metros cuadrados..... 6.9 Veq
 - 6.6. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe Séptimo. Edificios Administrativos, Oficinas Bancarias, financieras y Seguros, Salas Cinematográficas, Ambulatorios y Centros de Salud, Tanatorios, Teatros, Bingos, salas de Fiestas, Discotecas, Clubes y sociedades de más de doscientos socios y garajes.

7.1 Con más de cincuenta plazas de aparcamiento..... 5.8 Veq

7.2 Tributarán aquellos garajes con mas de 25 plazas en régimen de arrendamiento: Por cada plaza0.08 Veq

7.3. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe Octavo: Centros Hospitalarios.

8.1. Por cama hospitalaria.....0.40 Veq

8.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de

Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe Noveno: Servicios extraordinarios.

Aquellos municipios que soliciten la recogida de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos o cualquier otro

servicio extraordinario, tributarán por los costes reales del servicio prestado, más el Beneficio Industrial.

Los servicios recogidos en el epígrafe noveno, se abonarán por el Ayuntamiento correspondiente.

Epígrafe Décimo:

10.1 Otros locales y establecimientos no recogidos en los epígrafes anteriores.. 2.6 Veq

10.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe undécimo:

11.1 Tratamiento de neumáticos.....0,157 €/Kg

NOTA:

El servicio de tratamiento no incluye recogida, sino que obligatoriamente cada taller con medios propios se dirigirá a las instalaciones del Consorcio y se pesarán los neumáticos, facturándose según entradas e independientemente de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos según epígrafe correspondiente.

Epígrafe duodécimo:

12.1 Voluminosos.....27 €/Tn

NOTA: Se establece un mínimo de 30 € por entrada de cualquier tipo de residuo de los anteriormente especificados en los epígrafes undécimo y duodécimo.

No se admitirán residuos de los anteriormente descritos de municipios que no estén adscritos al Consorcio Almanzora-Levante.

El Consorcio se reservará la autorización de la solicitud previa de vertido.

Epígrafe decimotercero:

13.1 Talleres u otros establecimientos que no generan residuos sólidos urbanos, pero que disponen de oficinas o exposiciones de menos de 100 m2, tributará por..... 1.3 Veq

13.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23 veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe decimocuarto:

14.1 Granjas y establos o similares tributarán por :0.7 Veq

14.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán 23veq por cada contenedor y en el caso de contenedores industriales 100 veq por contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe decimoquinto:

15.1 Por inmuebles que se encuentren a una distancia mayor de 300 metros del contenedor más cercano, tributarán por.....0.3 Veq

Artículo 6ª. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7ª. Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaración de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio hasta el final del año.

3.- La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día inicial no coincida con el año natural, en cuyo supuesto se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan por finalizar el año, incluido el de la fecha inicial.

Asimismo y en el caso de baja las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

Artículo 8ª. Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa, en el plazo de treinta días desde la variación de la titularidad de la finca.

2.- La tasa se exigirá:

a) Tratándose de nuevas altas por autoliquidación.

b) Tratándose de servicios periódicos, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, a partir del año natural siguiente al devengo.

3.- A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas anuales se exigirán mediante el sistema

de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses.

Se considerará que un inmueble dispone de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuando exista cualquier tipo de contenedor a una distancia inferior a 300 metros.

De encontrarse a una distancia superior, se considerará que dicho inmueble dispone de servicio de transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y será de aplicación el epígrafe decimoquinto.

Se considerarán obligados al abono de la Tasa todos los inmuebles, viviendas ó locales, aunque estos se encuentren cerrados ó sin otro servicio, a no ser que se encuentren bajo expediente de ruina por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 9ª. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10ª. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

A la cuota tributaria prevista en esta Ordenanza se le repercutirá el I.P.C.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Consorcio Almanzora – Levante, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su notificación ó derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE.

I N D I C E

CAPÍTULO I.- Exposición de Motivos.

- Artículo 1º.- Objeto de esta Ordenanza.

- Artículo 2º.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

- Artículo 3º.- Régimen Tributario.

CAPÍTULO II.- Gestión de Residuos.

Sección Primera: Disposiciones Generales.

- Artículo 4º.- Clasificación de los residuos.

- Artículo 5º.- Obligaciones del Consorcio.

Sección Segunda: Prerrecogida.

- Artículo 6º.- Disposición general.

- Artículo 7º.- Horarios de depósito de los residuos y ubicación de los contenedores.

- Artículo 8º.- Contenedores de uso exclusivo.

- Artículo 9º.- Limpieza de contenedores.

- Artículo 10º.- Presentación de residuos en calles interiores.
- Artículo 11º.- Mercadillos, ferias y fiestas.
- Artículo 12º.- Casos especiales.
- Artículo 13º.- Prohibiciones.

Sección Tercera: Recogida Selectiva.

- Artículo 14º.- Disposición General.
- Artículo 15º.- Recogida de materia orgánica, papel-car-tón, vidrio y envases.

- Artículo 16º.- Recogidas especiales.
- Artículo 17º.- Recogida de enseres y muebles.
- Artículo 18º.- Recogida de neumáticos.
- Artículo 19º.- Recogida en Puntos Limpios.

Sección Cuarta: Tratamiento y Eliminación de Resi-duos.

- Artículo 20º.- Disposición General.
- Artículo 21º.- Equipaciones para el Tratamiento y Elimina-ción de Residuos Sólidos Urbanos.
- Artículo 22º.- Horario y Visitas.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGI-MEN SANCIONADOR.

- Artículo 23º.- Inspección.
- Artículo 24º.- Responsabilidad.
- Artículo 25º.- Infracciones.
- Artículo 26º.- Sanciones.
- Artículo 27º.- Potestad Sancionadora.
- Artículo 28º.- Prescripción.
- Artículo 29º.- Recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.
- Segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.

- Primera.

DISPOSICIONES FINALES.

- Primera.
- Segunda.

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza regula en el Consorcio Almanzora – Le-vante de la provincia de Almería, la gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos y está basada en favorecer el reciclaje de los mismos y la utilización de ma-teriales recuperados como fuente de energía o materias primas, a fin de contribuir a la preservación y uso racional de los recursos naturales.

Así en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambien-tal se recogen como objetivos principales:

- a) Promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad.
- b) Fomentar la recogida selectiva de residuos.
- c) Valorizar los residuos e incentivar cuando sea posible su reciclaje y reutilización.
- d) Eliminar los depósitos incontrolados, asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

La nueva Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, impo-ne a las Entidades Locales algunas obligaciones en materia de residuos que suponen una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la reco-

gida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5000 habitantes. Igualmente se obliga a los municipios de más de 5000 habitantes a implan-tar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco está contemplado en le artículo 26.2.b) de la Ley 7/1985.

Esta normativa legal es la que ha servido de base para la elaboración de la ORDENANZA DEL CONSORCIO ALMAN-ZORA – LEVANTE PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.'s, en ella se contempla la regulación no solo de los residuos una vez generados sino también los contempla en la fase previa a su generación, regulando las actividades de los productores importadores y, en general, las de cualquier persona que ponga en el mercado productos generadores de residuos.

Con la finalidad de lograr una estricta aplicación del prin-cipio “quien contamina paga”, la Ley hace recaer sobre el bien mismo, en el momento de su puesta en el mercado, los costos de la gestión adecuada de residuos que genera dicho bien y sus accesorios tales como el envasado o embalaje.

- Artículo 1º.- Objeto de esta Ordenanza.-

1.- Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la recogida y posterior transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2.- La recogida y posterior transporte y tratamiento de residuos urbanos comprende todos aquellos servicios en-caminados a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente, abarcando:

- Las operaciones de recogida selectiva, almacenamien-to, transporte, tratamiento, y, en su caso, eliminación.
- Las operaciones que sean necesarias para su reutiliza-ción, recuperación o reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

- Residuos urbanos o municipales: Cualquier sustan-cia u objeto del cual se desprende su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, generados en los domicilios particulares, comer-cios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de compo-nentes de los residuos específicos clasificados por su natu-raleza y composición. El sistema se basará en contenedo-res donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como envases, vidrio, papel, materia orgánica, etc..., o más de uno, como la materia inerte: plásticos, textil, metales, etc. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la

ciudad o en instalaciones especiales denominadas Puntos Verdes (instalaciones donde reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).

- **Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

- **Reutilización:** El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente.

- **Reciclado:** Proceso que tiene por objeto la recuperación de forma directa o indirecta de los componentes que contienen los residuos.

- **Compostaje:** Proceso de descomposición biológica de materia orgánica contenida en los residuos sólidos urbanos en condiciones controladas, transformándose en abono o enmienda orgánica.

- **Transferencia:** Proceso llevado a cabo en instalaciones adecuadas llamadas Plantas de Transferencia, donde tiene lugar la recepción de residuos, con almacenamiento provisional no superior a 48 horas y posterior transporte a Planta de Recuperación y Compostaje.

- **Tratamiento:** Conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

- **Eliminación:** Todos aquellos procedimientos que no impliquen aprovechamiento alguno de los recursos., como el vertido incontrolado o la incineración sin recuperación de energía, y que no causen perjuicios al medio ambiente.

- **Artículo 2º.-** Derechos y obligaciones de los usuarios.

1.- Son derechos de los usuarios:

A) Exigir la prestación de este servicio público.

B) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

C) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Consorcio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

D) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los usuarios:

A) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno del Consorcio.

B) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

C) Abonar las Tasas previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

D) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Consorcio se vea obligado a realizar en su nombre.

E) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les imponga.

3.- El Consorcio podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas y multas a que se refiere el número anterior.

- **Artículo 3º.-** Régimen tributario.

El Consorcio, a través de su Ordenanza Fiscal, establecerá las tasas, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta

relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE RESIDUOS

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Artículo 4º.- Clasificación de residuos.

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

A) Domiciliarios, Comerciales, de oficinas y de servicios.

B) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

C) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

D) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

A) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

B) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

C) Radioactivos.

D) Aguas residuales.

E) Productos contaminantes.

F) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 5º.- Obligaciones del Consorcio.

1.- La prestación del servicio de recogida, en el ámbito del Consorcio Almanzora-Levante, incluye los residuos recogidos en el artículo 4º. 1 A), MUEBLES Y ENSERES de la presente Ordenanza, prestándose el servicio de recepción y tratamiento de los residuos recogidos en el artículo 4º. 1 A), B), MUEBLES Y ENSERES.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sección Segunda: Prerrecogida.

- **Artículo 6º.-** Disposición general.

Entendiendo por Prerrecogida las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios durante el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos antes de ser retirados por el Servicio de Recogida de Residuos.

Las condiciones en las que los productores o poseedores de las distintas clases de desechos y residuos deban

ponerlos a disposición de los encargados de su gestión serán las siguientes:

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables y debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no exceda los 5 kilogramos.

Para la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en bolsas separadas: materia orgánica y envases. Los otros componentes: papel, vidrio, se depositarán directamente (sin bolsa de material plástico), en los contenedores específicos para cada tipo de material, no siendo conveniente el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

2.- Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar residuos directamente en aquellos.

3.- En cualquiera de los casos, se prohíbe:

a) El depósito de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para su cierre completo de la tapa.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

d) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

e) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el servicio.

Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

- Artículo 7º.- Horarios de depósito de los residuos y ubicación de los contenedores.

1.- Se depositarán las bolsas en los contenedores a partir de las 19:00 horas (20:00 horas en periodo estival), de domingo a viernes, ambos inclusive, NO se recogerán los sábados. En los días festivos, NO se recogerán las vísperas de los mismos.

Se recuerda que los domingos y festivos no se prestará el servicio, salvo en aquellos casos en los que el Consorcio estime conveniente por motivos de salubridad e higiene, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2.- El lugar que ocupan los contenedores del servicio de recogida lo determinará el Consorcio Almanzora-Levante, consensuado con el Ayuntamiento del municipio en cuestión y la empresa concesionaria del servicio, teniendo en cuenta aspectos técnicos tales como la facilidad de maniobra de los camiones recolectores, litros por vivienda equivalente, agrupación de viviendas, etc.

El usuario no podrá cambiar de lugar los contenedores, por lo que en caso de no estar conforme con la ubicación de los contenedores se dirigirá directamente al Consorcio solicitando su revisión.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento al usuario.

- Artículo 8º.- Contenedores de uso exclusivo.

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Consorcio Almanzora-Levante, con cargo a tales usuarios.

2.- Cuando sea necesario, el Consorcio procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

- Artículo 9º.- Limpieza de contenedores.

1.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por la empresa concesionaria encargada del Servicio de Recogida y Tratamiento.

2.- El lavado y desinfección de los contenedores de recogida no selectiva, se realizará con las siguientes frecuencias:

- 4 meses al año: quincenal.

- 8 meses al año: mensual.

3.- Lavado y desinfección de los contenedores de envases y residuos de envases:

- Trimestral.

4.- Lavado y desinfección de los contenedores de vidrio y papel:

- Semestral.

Artículo 10º.- Presentación de residuos en calles interiores.

En el caso de Comunidades de Propietarios, edificaciones o similares que para comodidad del usuario coloquen los contenedores en calles interiores o zonas de difícil acceso para los camiones recolectores, deberán trasladar, con sus propios medios, los contenedores situándolos en el punto más cercano al paso del camión.

Artículo 11º.- Mercadillos, ferias y fiestas.

1.- Los Ayuntamientos deberán informar con antelación al Consorcio y éste a su vez a la empresa encargada del servicio, las fechas en las que tendrán lugar en su municipio cualquier actividad extraordinaria que suponga un incremento de la generación de residuos.

2.- Una vez comunicado a la empresa, se procederá a un refuerzo de contenedores, que se colocarán en lugar estratégico y reestructuración del servicio de recogida.

Artículo 12º.- Casos especiales.

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Consorcio, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

2.- Igualmente los residuos procedentes de mataderos, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

3.- El Consorcio realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Artículo 13º.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

3.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Consorcio, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Sección Tercera: Recogida Selectiva.

Artículo 14º.- Disposición general.

1.- La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

2.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad del Consorcio.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 15º.- Recogida de materia orgánica, papel -cartón, vidrio y envases.

1.- La recogida selectiva se llevará a cabo en camiones específicos para cada tipo de residuo, de forma que los horarios y frecuencias serán también independientes.

2.- La recogida de materia orgánica (contenedores verde oscuro), se llevará a cabo en mediante camiones compactadores y en horario principalmente de noche para evitar molestias a los vecinos.

3.- Para la recogida del papel-cartón (contenedores azules), se utilizarán camiones provistos de un pulpo que facilite el vaciado de los contenedores tipo iglú. El horario establecido variará según las necesidades pero siempre en horario de día.

Para un buen funcionamiento se precisa la colaboración del usuario, que deberá depositar el cartón debidamente plegado.

4.- En el caso de la recogida de vidrio (contenedores verde claro), se llevará a cabo mediante camiones provistos de un pulpo que facilitará el vaciado de los contenedores tipo iglú. De la misma manera que para el papel-cartón la recogida se hará en horario de día.

El vidrio depositado en estos contenedores deberá ir limpio, sin líquido ni tapones. Además no se admitirá vidrio que no proceda de envases, es decir el cristal de ventanas, espejos, etc, no se arrojará a este tipo de contenedor.

5.- Por último la recogida de envases y embalajes (contenedores amarillos), se efectuará con contenedores de tapa cerrada y se recogerán camiones recolectores exclusivos para esta recogida, a fin de no ensuciar el material recuperado.

Los residuos de envases y embalajes que se deben depositar en este tipo de contenedores son latas, briks, botellas de plástico, bolsas de plástico, etc...

Artículo 16º.- Recogidas especiales.

1.- Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán por sus propios productores, en la forma que expresamente se señale por el Consorcio.

2.- Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con los residuos domiciliarios.

Artículo 17º.- Recogida de enseres y muebles.

1.- Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles o enseres, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio del Consorcio.

2.- La frecuencia de recogida será quincenal, y las fechas de recogida las publicará cada municipio mediante Bando.

3.- Los interesados habrán de transportar estos residuos hasta el contenedor más cercano, intentando depositarlos la noche anterior y en lugar que no entorpezca a los viandantes o al tráfico.

4.- En aquellos lugares donde los contenedores se encuentran en calles estrechas y es imposible el paso del camión de recogida de enseres, se colocarán los mismos en lugar adecuado para su recogida, siempre que se indique al Consorcio.

Artículo 18º.- Recogida de Neumáticos.

Aquellos usuarios que quieran desprenderse de neumáticos podrán hacerlo, en la forma que expresamente señale el Consorcio y previa solicitud al efecto.

- Artículo 19º.- Recogida en Puntos Limpios.

1.- Los Puntos Limpios están situados en las Plantas de Transferencia de Cuevas-Vera, Fines y Serón.

2.- Podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente los residuos, siempre dentro del contenedor que corresponda.

3.- Los Puntos Limpios estarán dotados de los siguientes contenedores:

- a) Muebles y Enseres
- b) Línea Blanca (Electrodomésticos)
- c) Residuos de Jardinería
- d) Papel y Cartón
- e) Embalajes, corcho y similares
- f) Varios

Sección Cuarta: Tratamiento y Eliminación de Residuos.

Artículo 20º.- Disposición General.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (europea) estatal, autonómica y local.

5.- No se admitirán residuos sólidos urbanos ó de cualquier índole autorizados de aquellos Municipios, que no se

encuentren adheridos al Consorcio Almanzora-Levante, tanto al servicio de recogida como al de transporte y transferencia.

Artículo 21º.- Equipaciones para el Tratamiento y Eliminación.

1.- Con el fin de potenciar la reutilización y el reciclaje de los residuos que generamos se ha diseñado un sistema de recepción, tratamiento y valorización de la fracción recuperable de los R.S.U's y la eliminación controlada de las fracciones no aprovechables de los mismos.

2.- Las instalaciones para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ordenanza son:

- Planta de Recuperación y Compostaje.

- Vertedero controlado.

ambos situados en el municipio de Albox.

3.- La Planta de Recuperación y Compostaje tendrá como finalidad el Tratamiento del material procedente de la recogida selectiva, de forma que la materia orgánica se transformará en compost para su posterior venta y el resto (papel-cartón, vidrio, envases) se empacará para ponerlos a disposición de empresas encargadas de su reciclaje.

4.- El vertedero controlado se destinará para la eliminación de las balas de rechazo procedentes de la Planta de Recuperación y Compostaje. De este modo se reducirá considerablemente el volumen de residuos que irán a vertedero, con lo que se le dará un mejor aprovechamiento a la parte útil contenida en los residuos sólidos urbanos y se alargará la vida útil del vertedero.

Artículo 22º.- Horarios y Visitas.

1.- El Consorcio hará público el horario. Si bien por motivos de interés público se podrán modificar, siempre que se haga la solicitud con la suficiente antelación.

2.- Los particulares que se dirijan al vertedero, Planta de Recuperación y Compostaje deberán seguir las normas y las señalizaciones de las respectivas instalaciones.

3.- Queda terminantemente prohibida la entrada al vertedero controlado de rebuscas. Si por alguna causa ésta entrada se produjera, el Consorcio quedaría totalmente exento de culpa ante cualquier incidencia que se desprendiese de esta negligencia

CAPÍTULO III DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23º.- Inspección.

1.- Corresponde al Consorcio la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio dependiente del CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE, considerándose a éstos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de

producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la calidad ambiental.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 24.- Responsabilidad.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de que se fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de recipientes normalizados (contenedores), la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente la representación.

Artículo 25º.- Infracciones.

Todo vecino o persona jurídica, podrá denunciar ante el Consorcio, cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con estas materias los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los puntos siguientes:

1. Se considerarán infracciones leves:

a) En relación con los contenedores normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en lugar distinto al establecido por el Consorcio; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar residuos que los desborden, no colocarlos al paso del camión recolector y presentarlos fuera del horario acordado para ello.

b) Dificultar o impedir la prestación del servicio de recogida o la reposición de contenedores.

1. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia de infracciones leves.

b) Dañar los contenedores suministrados por el Consorcio.

c) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos, fuera de los horarios y fechas establecidos.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

c) No proporcionar información al Consorcio sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos e impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

4.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale una sanción.

Artículo 26º.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las

infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves:.....multa de 6 a 90 €
- b) Infracciones graves:.....multa de 90 a 300 €
- c) Infracciones muy graves:.....multa de 300 a 600 €

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 10/1998 de 21 de Abril de Residuos.

3. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 27º.- Potestad Sancionadora.

Las sanciones por infracciones leves, serán impuestas por el Ilmo/a. Sr/a Presidente/a del Consorcio Almazora – Levante, previo expediente instruido al efecto.

Las sanciones graves o muy graves se impondrán de la misma manera que las anteriores pero en este caso, el Consejo Ejecutivo estudiará el expediente antes de proceder a la sanción.

Artículo 28º.- Prescripción.

La falta leve prescribirá a los seis meses; la grave en el plazo de dos años y la muy grave a los tres años, desde el momento de la comisión o desde el conocimiento fehaciente de la misma por parte de la Administración competente para sancionar.

Artículo 29º.- Recurso.

Contra las resoluciones de la Presidencia, en lo relativo a esta Ordenanza podrá interponerse por el sujeto pasivo recurso ordinario, previo al contencioso-administrativo y cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Única.

El Consorcio programará campañas divulgativas del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a una mayor concienciación ciudadana en estos temas.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.

Única.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 65.2 y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.

Se faculta, expresamente al Presidente del Consorcio para dictar Bandos de Aplicación de la Ordenanza sin perjuicio de los recursos que en vías jurisdiccionales fuesen procedentes.

En Albox, 11 de octubre de 2004.

LAPRESIDENTA, María Dolores Muñoz Pérez.

Administración Autonómica

7217/04

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Almería

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA EN ALMERÍA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR S-I1 Ref.: AT/3128 solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Resolución de 17 de Enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencia, ha resuelto:

AUTORIZAR: JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR S-I1 para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de TRES MESES.

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a Urbanización del Sector S-I1.

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:

Origen: C.T. Agrupaejido (6151).

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: La Mojenera.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud total en Km.: 0,150.

Conductores: 3 x 150 mm² AL.

Aislamiento: 12/20 KV.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Sector S-I1, La Mojenera.

Tipo: Interior.

Potencia total en KVA.: 2 x 630 = 1260.

Relación de transformación: 20 KV./380-220 V.

Medida en: Baja Tensión.

LÍNEA O RED DE BAJA TENSIÓN:

Origen: C.T. Agrupaejido (6151) y CT proyectado.

Final: Parcelas Sector S-I1.

Términos municipales afectados: La Mojenera.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en volt.: 380-220.

Longitud total en m.: 3.267.

Conductores: 3 x 240 + 0 x 150 mm² AL. y 3 x 95 + 0 x 95 mm² AL.

Aislamiento: 0,6/1 KV. (RV).

PRESUPUESTO EN EUROS: 8.272,089.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una empresa distribuidora.